

Sujeto Obligado:

Ponente:

Expediente:

Universidad Tecnológica

de Izucar de Matamoros.

Nohemí León Islas RR-0845/2025

En nueve de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la COMISIONADA NOHEMÍ

LEÓN ISLAS, con los presentes autos, para dictar el acuerdo correspondiente.

CONSTE.

Puebla, Puebla a once de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169,182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Înformación Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

UNICO. -Toda vez que, mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, debidamente notificado a la persona recurrente el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Organo Garante, en específico en lo que respecta a:

"a) El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad."

Plazo que feneció con fecha SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado, tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Histórico

		Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realiză la actividad	Correo
RR-0845/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	. 23/05/2025 18:40:53	Recurrente	xowaja8097@myweblaw.com	
RR-0845/2025	Envio de Entrada y Aczerdo	Recibe Entrada	27/05/2025 13:13:11	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@italpue.org.mx
RR-0845/2025	Admittr/Preventr/Desechar	Prevenido	30/05/2025 15:16:08	Ponencia	Guadalupe Concepción Robles Tlaque	guadalupe.robles@itaipue.c



Sujeto Obligado:

Universidad Tecnológica de Izucar de Matamoros.

Ponente:

Expediente:

Nohemí León Islas RR-0845/2025

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...".

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por éste último para tal efecto, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR-0845/2025/CCRT/Desch